



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

RADICACION No. 08-001-40-53-015-2021-00595-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGUPÑLAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.
DEMANDADO: ENRIQUE MANUEL CUESTAS PEÑA

INFORME DE SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda correspondiente a este despacho por reparto de la oficina judicial y fue recibida por este juzgado, correspondiéndole como número de radicación 0800140030152021-00595-00. Sírvese proveer. Barranquilla, Octubre 11 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, octubre once (11) de Dos Mil Veintiuno (2021).

La parte demandante: BANCO DE BOGOTÁ, mediante apoderado judicial, ha presentado demanda Ejecutiva contra: ENRIQUE MANUEL CUESTAS PEÑA. Revisada con detenimiento la demanda, advierte el Despacho que la misma adolece en los siguientes defectos que deben ser subsanados para poder admitirla:

Si bien aporta el canal digital donde debe ser notificada la parte demandada, y manifiesta como lo obtuvo, observa el Despacho que no allega las evidencias correspondientes en el acápite de la demanda, según lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, y señalada con precisión las falencias de que adolece la demanda, se declarará inadmisibile, y en consecuencia de ello se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar inadmisibile la demanda Ejecutiva presentada por BANCO DE BOGOTÁ, mediante apoderado judicial, contra ENRIQUE MANUEL CUESTAS PEÑA.
2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de su rechazo.
3. El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.
4. Téngase al doctor JOSE LUIS BAUTE ARENAS como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

MCD

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

SICGMA

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41694d435184a1453aa20490a59eca94333238ab0f9783c82296288ba09bd33f

Documento generado en 11/10/2021 02:26:02 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>